



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.
2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil".

INDICE

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental

Decreto Administrativo por el que se emite la Aprobación del Plan de Manejo del Área Natural Protegida bajo la modalidad de reserva estatal, denominado "Sierra de San Miguelito", ubicada en los Municipios de Villa de Arriaga, Villa de Reyes y Mexquitic de Carmona, y se dan a conocer al público general el resumen del mismo y el plano de localización de dicha área natural protegida.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Directora:
MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

VERSIÓN PUBLICA GRATUITA

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas



Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado
“Plan de San Luis”

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 fracciones I y III, y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2°, 11, 12, 31 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1° fracciones I, II, III y 1V, 7° fracciones I, II, VIII, XXXVI, XXXVII, XLIII y último párrafo, 12 fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 14 fracción I, 39, 41, 42 párrafo segundo y 44 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 54, 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Áreas Naturales Protegidas, y

CONSIDERANDO

Que el día veinte de septiembre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el Decreto por el que se declaró el Área Natural Protegida establecida bajo la modalidad de Reserva Estatal, denominada “Sierra de San Miguelito”, en una superficie de 12,613.47 hectáreas, la cual se encuentra ubicada en los Municipios de Villa de Arriaga, Villa de Reyes y Mexquitic de Carmona.

Dentro de las causas o motivos que justificaron la Declaratoria del Área Natural Protegida, se consideró la necesidad de conservar los elementos florísticos y faunísticos de los ecosistemas de bosques templados, especialmente del bosque de pino piñonero del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de evitar su disminución o desaparición, así como la protección y conservación de fauna endémica y migratoria, además de especies prioritarias como el águila real.

Con el propósito de lograr la adecuada consecución de los objetivos de Área Natural Protegida, la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, prevén la elaboración e implementación de un plan de manejo, como Instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del área natural protegida.

Para llevar a cabo la elaboración del plan de manejo del área natural protegida, se contó con la colaboración del Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica A.C., así como con la participación de los propietarios y habitantes de los Ejidos “Ignacio Allende”, “San José de la Purísima”, “Puerto Espino” y “Bledos”, de las autoridades del Área de Ecología de los Municipios de Mexquitic de Carmona, Villa de Arriaga y Villa de Reyes; y de diversas dependencias, instituciones y autoridades que forman parte del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas.

Una vez concluido el proyecto de plan de manejo, la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental lo presentó al Poder Ejecutivo del Estado para su aprobación correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 7° fracción XXXVII, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, sometiendo igualmente a consideración del mismo, el resumen del plan de manejo y el plano de localización del área natural protegida, en los términos y para los efectos establecidos por los artículos 41, último párrafo, de la referida Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como 58 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

Por lo anterior, con base en las disposiciones arriba invocadas y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 7, último párrafo, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 7 fracción XXXVII y 41 último párrafo, del mismo ordenamiento legal, así como 58 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EMITE LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA BAJO LA MODALIDAD DE RESERVA ESTATAL, DENOMINADO “SIERRA DE SAN MIGUELITO”, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE VILLA DE ARRIAGA, VILLA DE REYES Y MEXQUITIC DE CARMONA, Y SE DAN A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL EL RESUMEN DEL MISMO Y EL PLANO DE LOCALIZACIÓN DE DICHA ÁREA NATURAL PROTEGIDA

ARTÍCULO 1. Se emite la aprobación del Plan de Manejo del Área Natural Protegida establecida bajo la modalidad de Reserva Estatal denominada “Sierra de San Miguelito”, con una superficie de 12,613.47 hectáreas, ubicada en los Municipios de Villa de Arriaga, Villa de Reyes y Mexquitic de Carmona.

ARTÍCULO 2. La Administración de la Reserva Estatal estará a cargo de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental; y, para su ejercicio, procurará la participación convergente de los ejidatarios de los Ejidos “Ignacio Allende”, “San José de la Purísima”,

“Puerto Espino”, “Bledos” y demás núcleos agrarios propietarios de la superficie en la que se encuentra establecida, de las autoridades de los Municipios de Villa de Arriaga, Villa de Reyes y Mexquitic de Carmona, así como de otras dependencias estatales, organizaciones civiles, universidades, centros de educación e investigación y demás personas físicas o morales interesadas.

Para tal efecto, de conformidad con lo establecido por el artículo 41 fracción III de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, y, con objeto de propiciar la participación activa de los interesados arriba referidos, la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental podrá convocar la constitución de un Consejo Asesor de la Reserva Estatal cuyas funciones serán, entre otras:

- I. Proponer medidas específicas para mejorar la capacidad de gestión en las tareas de conservación y protección del área;
- II. Participar en la elaboración de los programas operativos anuales de la Reserva Estatal, así como en la evaluación de las acciones realizadas conforme a los mismos;
- III. Promover la participación social en las actividades de conservación y restauración del área y sus zonas de influencia, en coordinación con la Administración del área natural protegida;
- IV. Opinar sobre la instrumentación de los proyectos que se realicen en el área natural protegida, proponiendo acciones concretas para el logro de los objetivos y estrategias consideradas en el Plan de Manejo;
- V. Coadyuvar con la Administración del área en la solución o control de cualquier problema o emergencia ecológica en el área natural protegida y su zona de influencia que pudiera afectar la integridad de los recursos y la salud de los pobladores locales;
- VI. Colaborar en la búsqueda de fuentes de financiamiento para el desarrollo de proyectos de conservación del área;
- VII. Sugerir el establecimiento de mecanismos ágiles y eficientes que garanticen el manejo de los recursos financieros, y
- VIII. Participar en la elaboración de diagnósticos o de investigaciones vinculadas con las necesidades de conservación del área natural protegida, así como aquellas otras que su caso determine el propio consejo asesor, una vez constituido.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 párrafo primero de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 6 y 19, fracción I, del Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental podrá otorgar la administración de la Reserva Estatal mediante convenio de coordinación o de concertación que se celebre con vista en las formalidades establecidas por los artículos 20 y 21 de dicho Reglamento y con atención a las opiniones, recomendaciones o propuestas que emita el Consejo de la Reserva Estatal, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 17 del mismo Reglamento.

ARTÍCULO 3. El Plan de Manejo reúne los requisitos de información que establecen los artículos 41 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como 56 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, cuyo contenido incluye los objetivos hacia los que se deberán orientar las acciones de conservación, aprovechamiento, uso turístico, administración y vigilancia en el Área Natural Protegida; así como las políticas sobre las que se programarán las tareas o acciones de conservación y protección del ecosistema y los recursos naturales que lo componen; y, las reglas administrativas a las que se sujetará el desarrollo de actividades dentro de la Reserva Estatal.

ARTÍCULO 4. La programación de las tareas o acciones de conservación y protección del ecosistema y los recursos naturales que lo componen, se realizará conforme a las políticas establecidas para la consecución y cumplimiento de los objetivos del plan de manejo, mediante la formulación y ejecución de programas operativos anuales que estarán a cargo de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental o de quien ejerza la Administración de la Reserva Estatal, y, en éste último caso, deberá ser validado por dicha Secretaría previo a su ejecución.

La formulación y evaluación de los programas operativos anuales deberá realizarse en el primer trimestre de cada año. Para tal efecto, deberá convocarse la participación del Consejo Asesor de la Reserva Estatal, y, en el caso de no existir éste, se procurará la participación de los ejidatarios de los núcleos agrarios propietarios de la superficie en la que se encuentra establecida, de las autoridades de los Municipios de Villa de Arriaga, Villa de Reyes y Mexquitic de Carmona del Estado de San Luis Potosí, así como de otras dependencias estatales, organizaciones civiles, universidades, centros de educación e investigación y demás personas físicas o morales interesadas.

ARTÍCULO 5. Toda obra o actividad, pública o privada, que pretenda realizarse dentro de la Reserva Estatal estará sujeta a sus disposiciones, así como a las del Decreto de creación y ordenamientos jurídicos de los que deriva, sin perjuicio de lo que dispongan otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 6. Las acciones e inversiones públicas que se propongan impulsar o realizar las dependencias o instituciones de los tres órdenes de gobierno, deberán cerciorarse de la compatibilidad y congruencia con los objetivos, políticas y metas contenidas en el Plan de Manejo, con las disposiciones del Decreto de creación del Área Natural Protegida, así como de la Ley y Reglamento de los que deriva, sin perjuicio de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 7. Los ejidatarios, propietarios, poseedores y habitantes de los predios ubicados en la Reserva Estatal están obligados a realizar las actividades e implementar las medidas que llegaren a requerirse para la restauración, conservación o saneamiento de los recursos naturales en la Reserva Estatal, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

ARTÍCULO 8. La inspección y vigilancia de la Reserva Estatal estará a cargo de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, de conformidad con lo establecido por los artículos 150 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como 112 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y Reglamento arriba referidos, así como del Decreto de creación y Plan de Manejo que se aprueba con el presente.

ARTÍCULO 9. El Plan de Manejo tendrá una vigencia permanente y estará sujeto a los procesos de revisión y modificación a que se refieren los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

ARTÍCULO 10. Adjunto al presente Decreto se agregan como partes integrantes del mismo, el resumen del plan de manejo, como ANEXO UNO, y, el plano de localización del Área Natural Protegida, como ANEXO DOS, para darlos a conocer al público en general en la vía y por los medios a que se refiere el artículo 41, último párrafo, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto y el Plan de Manejo que se aprueba.

TERCERO. Publíquese en alguno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, un resumen del plan de manejo aprobado y el plano de localización del área natural protegida bajo la modalidad de reserva estatal, denominado "Sierra de San Miguelito".

CUARTO. El Plan de Manejo que se aprueba quedará a disposición, para su consulta, en las oficinas de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, ubicadas en Avenida Venustiano Carranza número 905, colonia Moderna, código postal 78233, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., dentro de un horario de 8:00 a 15:00 horas, así como una versión electrónica de éste, en la página de internet de dicha Secretaría.

QUINTO. La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental inscribirá el presente Decreto, así como sus anexos y el plan de manejo que se aprueba, en el Registro del Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como 26 y 27 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Rúbrica)

ALEJANDRO LEAL TOVÍAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
(Rúbrica)

YVETT SALAZAR TORRES
SECRETARIA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL
(Rúbrica)

ANEXO UNO

RESUMEN DEL PLAN DE MANEJO DE LA RESERVA ESTATAL “SIERRA DE SAN MIGUELITO”

I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

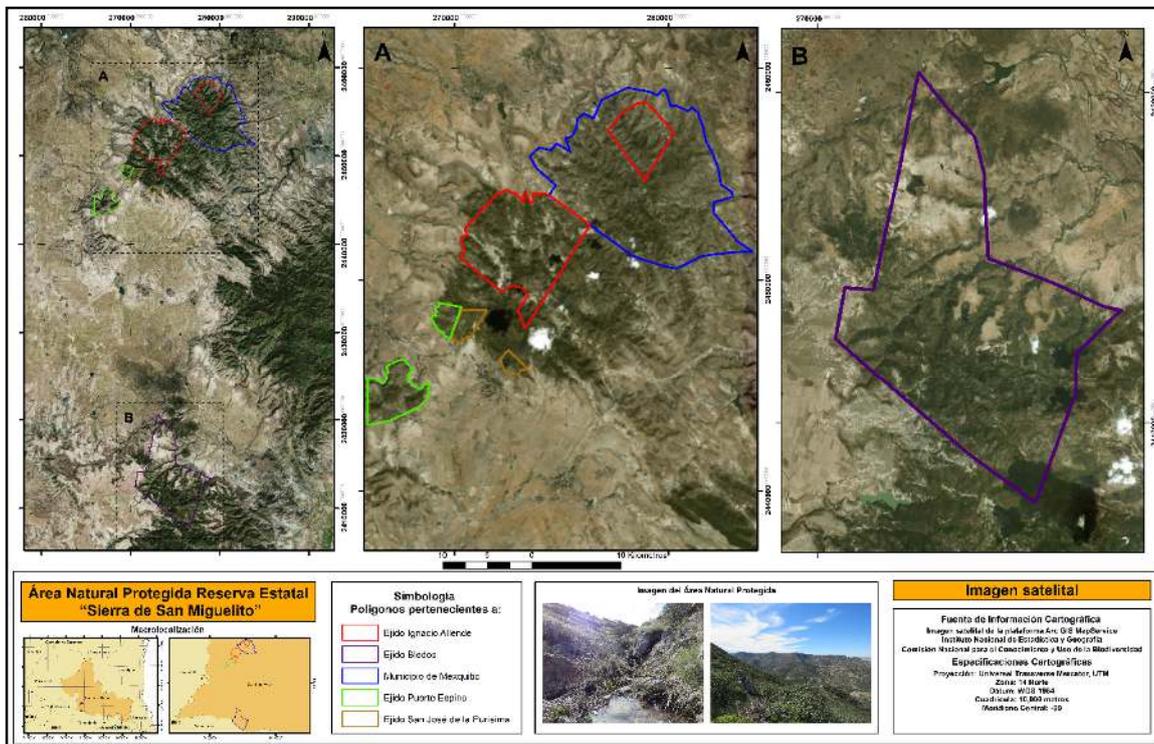
El Área Natural Protegida, se estableció con la categoría de Reserva Estatal, el cual se encuentra definido por el artículo 35, fracción I, del Reglamento de la Ley Ambiental en materia de Áreas Naturales Protegidas como áreas biogeográficas relevantes a nivel estatal, representativas de uno o más sistemas naturales no alterados significativamente por la acción del hombre o que requieren ser conservados y restaurados, y en los que habitan especies y subespecies representativas de la biodiversidad del Estado, incluyendo a las consideradas endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, raras y las sujetas a protección especial. En ellas podrá autorizarse la realización de actividades de conservación de los sistemas naturales y sus elementos, de investigación científica y educación ecológica, y limitarse o prohibirse aprovechamientos de los recursos naturales que alteren los sistemas naturales. El nombre que le fue otorgado a dicha Reserva Estatal es “Sierra de San Miguelito”.

II. FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA DECLARATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

La Reserva Estatal “Sierra de San Miguelito”, se declaró mediante Decreto del Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veinte de septiembre de dos mil diez y ocho.

III. PLANO DE LOCALIZACIÓN Y LÍMITES DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El polígono del Área Natural Protegida Reserva Estatal “Sierra de San Miguelito” comprende tierras de uso común de los ejidos de “Puerto Espino” y “San José de la Purísima” en el Municipio Villa de Arriaga; del ejido “Bledos” en el Municipio Villa de Reyes, del ejido “Ignacio Allende” y una superficie de propiedad pública en el Municipio de Mexquitic de Carmona, con una extensión de 12, 613.47 hectáreas.



IV. OBJETIVOS, GENERAL Y ESPECÍFICOS

El objetivo general del plan de manejo es el siguiente:

Asegurar la conservación y protección los ecosistemas naturales del ANP “Reserva Estatal Sierra de San Miguelito”, con la firme intención de mantener la continuidad de los procesos ecológicos, geológicos e hídricos, que forman parte de los valores históricos y culturales, y que brindan bienestar a la humanidad.

Los objetivos específicos del plan de manejo son los siguientes:

1. **Proteger** la biodiversidad, con énfasis en especies endémicas, raras, en alguna categoría de riesgo y prioritarias para su conservación.
2. Incorporar estrategias adecuadas para el **manejo** y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, acorde a su capacidad de resiliencia.
3. Implementar estrategias para **restaurar** ecosistemas degradados, para recuperar la dinámica de los procesos ecológicos dentro del ANP.
4. Promover sesiones permanentes de **educación ambiental**, con la intención de reforzar valores, hábitos y sentido de pertenencia sobre el ANP.
5. Incrementar el conocimiento sobre los sitios con potencial turístico con énfasis a la **historia arqueológica** de la región.
6. Promover la **cooperación** local, regional y estatal para el intercambio de experiencias y para apoyar el cumplimiento de los compromisos del ANP.

V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS DE LA RESERVA ESTATAL ESTABLECIDAS Y SEÑALADAS EN LA DECLARATORIA

Zonificación y Subzonificación

La zonificación es un instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria.

Tomando en cuenta las actividades que se llevan a cabo dentro del ANPs, la zonificación queda conformada por dos zonas núcleo bajo la categoría “De Protección” sumando ambas 3,254 hectáreas, el resto del polígono queda como zona de amortiguamiento (9,359.47 Ha)

Zona Núcleo. Subzona de Protección

Las zonas núcleo buscan conservar los relictos de bosque de encino y pino, así como los matorrales que dan pie a estos, además la vegetación presenta un estado de conservación adecuado para cumplir con sus funciones ecológicas. Dentro del polígono, como se mencionó anteriormente, se ubican dos áreas núcleo con una superficie total (entre ambas) de 3,254 hectáreas.

Representa una zona prioritaria cuya finalidad es mantener y mejorar las condiciones actuales, con el fin de que continúen los procesos ecológicos y preservar la biodiversidad y mantener la vegetación nativa del lugar. Las actividades permitidas y no permitidas, se enlistan a continuación:

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
Actividades de vigilancia para la protección del área.	Construcción y/o instalación de infraestructura de cualquier tipo
Investigaciones científicas y estudios de monitoreo de especies y hábitat que no requieren manipulación o afecten los recursos naturales, con permiso de la SEGAM y la Administración del ANP.	Expansión y/o modernización de los caminos comunales ya existentes.

Tomas fílmicas, fotográficas, captura de imágenes o sonidos, con fines científicos, educativos o culturales, con permiso de la SEGAM y la Administración del ANP.	Alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres por cualquier medio.
Se permiten actividades turísticas de bajo impacto que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales.	Extracción de especies de flora y fauna silvestres
	Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por el plan de manejo, la declaratoria respectiva y las demás disposiciones que de ellas se deriven.

Zona de amortiguamiento. Subzona de recuperación

La zona de amortiguamiento tiene como principal función orientar a que las actividades de aprovechamiento desarrolladas dentro del ANP se den de forma sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas. Las zonas de amortiguamiento protegen a las zonas núcleo de los impactos de las actividades productivas que se desarrollan.

Las subzonas de amortiguamiento en la reserva son dos; de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de aprovechamiento sustentable de agroecosistemas.

Zona de amortiguamiento. Subzona de aprovechamiento sustentable de agroecosistemas

En estas zonas las actividades permitidas y no permitidas serán las siguientes:

Actividades permitidas	Actividades NO permitidas
Actividades agrícolas y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana	Ejecución de las prácticas agrícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable
Actividades de agroforestería y silvopastoriles que sean compatibles con las acciones de conservación del área	Uso excesivo de agroquímicos u otros insumos que puedan poner en riesgo o dañen a la flora y fauna silvestre
Actividades que contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos	Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por el plan de manejo, la declaratoria respectiva y las demás disposiciones que de ellas se deriven.

Zona de amortiguamiento. Subzona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales

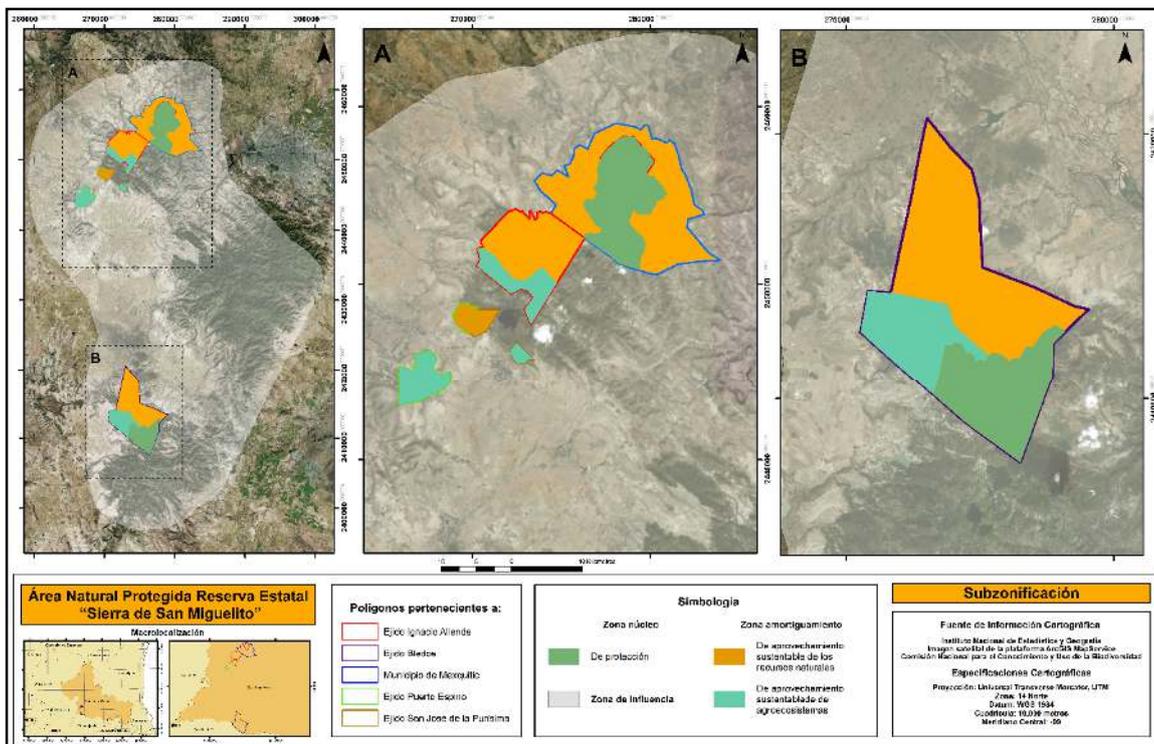
Tiene como objetivo el desarrollo de actividades productivas bajo esquemas de sustentabilidad y la regulación y control estrictos del uso de los recursos naturales. En estas zonas las actividades permitidas y no permitidas serán las siguientes:

Actividades permitidas	Actividades NO permitidas
El aprovechamiento y manejo sustentable de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios para los pobladores	Extracción de especies de flora y fauna silvestres sin un permiso o motivo científico comprobable

locales	
Investigaciones científicas y estudios de monitoreo de especies y hábitat que no requieren manipulación o afecten los recursos naturales, con permiso de la SEGAM y la Administración del ANP.	Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por el plan de manejo, la declaratoria respectiva y las demás disposiciones que de ellas se deriven.
Se permiten actividades turísticas de bajo impacto que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales	
Actividades relacionadas con la difusión y la educación ambiental	
Instalación de señalética	

Área de influencia

Esta zona la conforman todas las áreas o parcelas aledañas al Área Natural Protegida que mantienen una estrecha interacción social, económica y ecológica con ésta. La zona de influencia tiene una superficie aproximada de 175, 000 hectáreas se integra por parte del polígono originalmente propuesto como ANP en el Estudio Técnico de Factibilidad. Esto debido a que por sus características ecológicas permiten la continuidad ecológica de la región, además de la evidente interacción social, económica y ecológica que existe con la ANP. Por lo que, atendiendo a la voluntad e intereses de los dueños, poseedores y habitantes de aquellas, se propiciará la implementación de estrategias y acciones que minimicen los impactos negativos sobre el ANP, o bien, contribuyan en la protección y conservación de la biodiversidad que se resguarda dentro de la misma.



Plano de Subzonificación del ANP Reserva Estatal “Sierra de San Miguelito”, Municipios de Villa de Arriaga, Villa de Reyes y Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí

VI. LAS REGLAS ADMINISTRATIVAS A QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Los usos o actividades permitidas y no permitidas dentro de la Reserva Estatal, así como las reglas administrativas a las que quedan sujetos, se sustentan en la legislación ambiental vigente, como son la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General de Cambio Climático, La Ley General de Desarrollo Rural Sustentable, así como en la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y otros instrumentos normativos que derivan de aquellos.

Todos los usos o actividades permitidos deberán cumplir con los trámites o procedimientos que establezca la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, sin menoscabo de los trámites que dispongan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que realicen obras o actividades dentro del Área Natural Protegida “Sierra de San Miguelito” ubicada en los municipios de Mexquitic de Carmona, Villa de Reyes y Villa de Arriaga, en el estado de San Luis Potosí, con una superficie de 12, 613.47 hectáreas.

Regla 2. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas corresponde a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias.

Regla 3. Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas, además de las definiciones contenidas en la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en sus Reglamentos en Materia de Áreas Naturales Protegidas, se entenderá por:

- I. **Administración:** Cuerpo administrativo de la Reserva Estatal “Sierra de San Miguelito”.
- II. **Director:** Persona adscrita a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado, cuyas obligaciones se limitan a dar asesoramiento a la administración;
- III. **LGEEPA:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- IV. **Reglas.** Las presentes reglas Administrativas;
- V. **SEGAM:** Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí, y
- VI. **LA:** Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

Regla 4. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LA, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter ambiental, penal, administrativa que, de ser el caso, se determine por parte de las autoridades competentes en los términos de la legislación federal y estatal vigentes.

Regla 5. El Plan de Manejo será revisado por lo menos cada cinco años, con el objeto de evaluar su efectividad y proponer posibles modificaciones.

Regla 6. Las actividades que impliquen el uso de los recursos naturales, deberán respetar las cuotas y tasas de aprovechamiento resultado de los estudios técnicos y lineamientos legales que para el caso se establezcan.

Regla 7. La administración del ANP elaborará, en el marco del programa operativo anual y en coordinación con las autoridades competentes, un programa de contingencias, que contemple las acciones de protección a los recursos naturales, a los pobladores, los visitantes y bienes materiales, en caso de incendios, inundaciones u otros desastres naturales.

Regla 8. En la Reserva Estatal se establecerá un programa de supervisión y seguimiento de actividades en el marco del programa operativo anual.

Regla 9. Los programas de contingencias, y de supervisión y seguimiento, serán evaluados anualmente junto con el Programa Operativo Anual.

Regla 10. Las actividades para realizar en cada periodo estarán incluidas en el programa operativo anual, elaborado por la Administración del ANP, que deberá incluir el informe y la evaluación del periodo anterior.

Capítulo II. Acuerdos y Convenios

Regla 11. Para la administración del Área Natural Protegida, el ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, podrá realizar los acuerdos o convenios de coordinación, concertación y colaboración con el sector social y privado, así como los habitantes del área y los Ayuntamientos de Mexquitic de Carmona, Villa de Reyes y Villa de Arista del Estado del propio Estado de San Luis Potosí.

Regla 12. Los convenios y acuerdos de coordinación o concertación deberán observar las formalidades establecidas por los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley Ambiental en Materia de Áreas Naturales Protegidas; y, quienes lo suscriban, deberán sujetarse a las previsiones contenidas en la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como a lo establecido en la declaratoria y plan de manejo que se aprueba.

Regla 13. La SEGAM supervisará el cumplimiento de los acuerdos y convenios que se suscriban con el objeto de otorgar la administración de la Reserva Estatal en favor de un tercero.

Capítulo III. Restauración

Regla 14. Las acciones de reforestación con propósitos de conservación o restauración, así como las acciones de reintroducción de fauna silvestre se harán exclusivamente con especies nativas de la región, atendiendo los términos del programa operativo anual respectivo, así como de conformidad con las disposiciones de la legislación vigente en materia Forestal y de Vida Silvestre.

Regla 15. Todos los especímenes de animales o plantas susceptibles de ser utilizados para una reforestación o reintroducción, deberán encontrarse en condiciones fitosanitarias adecuadas.

Regla 16. Las zonas que presenten problemas de erosión deberán ser contempladas para su recuperación.

Regla 17. Los proyectos que impliquen acciones mecánicas, deberán contemplar actividades de prevención y restauración que eviten la pérdida y erosión del suelo.

Capítulo IV. Saneamiento

Regla 18. En caso de detectar algún brote de plaga forestal, se deberá dar aviso de detección de plagas a la SEMARNAT e informar a la SEGAM sobre dicha detección.

Regla 19. La ejecución de los trabajos de sanidad forestal que en su caso determine la SAMARNAT, deberán realizarse con atención a los tratamientos contemplados en las notificaciones de saneamiento forestal correspondientes.

Regla 20. Los propietarios o poseedores que hubieren sido notificados, deberán informarlo a la SEGAM, a fin de que colabore en los trabajos y gestiones que deban realizarse para la ejecución de los trabajos de sanidad forestal.

Capítulo V. Prevención y Combate de Incendios

Regla 21. La Administración tendrá entre sus obligaciones coordinarse y mantener una comunicación directa con el personal de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), Protección Civil y de Seguridad Pública del Estado y del Municipio, que sea designado para el control y combate de incendios forestales.

Regla 22. La apertura de brechas cortafuego se deberá realizar de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

Capítulo VI. Visitas

Regla 23. La Administración no se hará responsable por los daños que sufran las y los visitantes o usuarios en sus bienes, equipo o integridad física, ni de aquellos causados a terceros durante la realización de sus actividades dentro del Área Natural Protegida.

Regla 24. Los visitantes a la Reserva deberán registrar su acceso a la reserva con la administración del Área Natural Protegida.

Regla 25. La Administración podrá solicitar a las y los visitantes la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de manejo de residuos sólidos, prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales presentes en el área, así como información necesaria en materia de protección al visitante:

- I. Descripción de las actividades a realizar;
- II. Tiempo de estancia;
- III. Razón de la visita, y
- IV. Origen de la o el visitante.

Regla 26. Solo se podrán realizar actividades de acampado cuando se trate de proyectos de investigación previamente autorizados, debiendo hacerlo en las zonas que sean habilitadas para ese fin, quedando prohibido acampar fuera de los lugares señalados.

Regla 27. En las zonas de campamento se observarán las siguientes restricciones:

- I. Excavar o nivelar el terreno donde se acampe;
- II. Dejar cualquier tipo de desechos;
- III. Alterar las condiciones del sitio donde se ha acampado;
- IV. Hacer fuego fuera de los sitios señalados;
- V. Hacer ruidos innecesarios;
- VI. Erigir instalaciones permanentes de campamento;
- VII. Pernoctar fuera de las áreas destinadas para dicho fin;
- VIII. Cortar plantas, y
- IX. Estacionar vehículos fuera de las áreas destinadas para tal efecto.

Regla 28. Cualquier fogata deberá ser totalmente apagada al término de su uso, garantizando su extinción total.

Regla 29. A fin de evitar afectaciones a la biodiversidad del ANP, los visitantes no deberán introducir o abandonar especies domésticas o exóticas en el sitio.

Regla 30. Se prohíbe la apertura de nuevas brechas o caminos.

Capítulo VII. Usos y Actividades

Regla 31. En caso de incendios forestales, no se podrá realizar el cambio de uso del suelo de terrenos forestales y deberán de ejecutarse acciones de restauración que correspondan para recuperar el ecosistema afectado.

Regla 32. Los trabajos que en su caso se requieran para mantener o mejorar los caminos ya existentes, de ninguna forma podrán implicar su ampliación y deberán realizarse sin el uso de materiales de pavimentación o cualquier otro material que impida la infiltración del agua o modifique las condiciones de permeabilidad del suelo existente.

Regla 33. Queda prohibido el aprovechamiento de cualquier recurso proveniente del interior del Área Natural Protegida.

Regla 34. Queda prohibido contaminar cualquier cuerpo de agua con desechos orgánicos e inorgánicos.

Regla 35. Queda prohibido modificar el cauce natural de los cuerpos de agua permanentes o temporales, así como la obstaculización, el desvío, o la interrupción de los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes.

Capítulo VIII. Educación Ambiental

Regla 36. Las actividades de interpretación y educación ambiental que se realicen en la Reserva, deberán llevarse a cabo de acuerdo al Plan de Manejo y en las zonas especificadas en dicho plan.

Regla 37. La señalética, veredas y en general la infraestructura requerida para dichas actividades educativas, deberán instalarse sin causar daños o el deterioro de los recursos naturales y de la infraestructura existente.

Regla 38. Las actividades de educación ambiental o interpretación que pretenda realizar cualquier institución distinta a la de la Administración de la Reserva Estatal, deberán cumplir con el trámite de aviso o autorización que corresponda, conforme a lo establecido por el Reglamento de la Ley Ambiental en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

Regla 39. La Administración del ANP deberá asegurarse de que los programas educativos estén acordes a los objetivos de la Reserva.

Regla 40. Copia de los materiales generados por cualquier actividad educativa deberá ser entregada a la Administración.

Capítulo IX. Monitoreo e Investigación

Regla 41. Las investigaciones y proyectos de monitoreo que se realicen en el ANP, deberán contar con el permiso de la SEGAM, tomando en consideración la opinión que emita la administración.

Regla 42. Los programas de investigación podrán ser suspendidos por la Administración si se detectan perturbaciones a las especies o hábitat o riesgo de alteración.

Regla 43. Los investigadores deberán estar avalados por una institución nacional o regional de reconocido prestigio y presentar su proyecto de investigación ante la Administración para su aprobación, sin que por ello el interesado quede exento de tramitar las autorizaciones o permisos correspondientes.

Regla 44. Los investigadores deberán registrar su entrada y salida ante la Administración.

Regla 45. Los investigadores deberán enviar a la Administración y a la SEGAM copia de sus informes finales, así como de las publicaciones que se deriven de ellos.

Regla 46. Para la colecta con fines científicos, se deberá contar con el permiso o autorización que expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado, según el tipo de investigación que se pretenda realizar, así como con el consentimiento y anuencia del propietario o propietarios de la superficie objeto de la colecta.

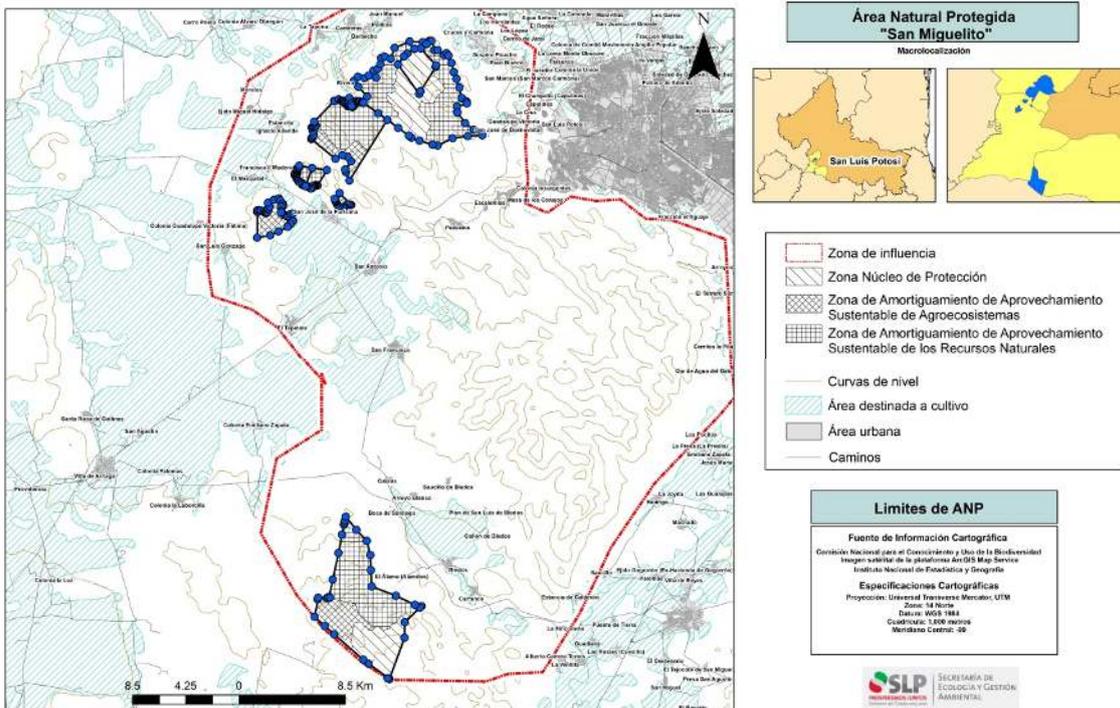
Regla 47. Los resultados de las investigaciones que se realicen en la Reserva podrán ser utilizados en otros proyectos que instrumente la Administración, otorgando los créditos a los autores.

Regla 48. Con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, éstos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Decreto de establecimiento de la Reserva Estatal, el presente Programa de Manejo, la Norma Oficial Mexicana Nom-126-Semarnat-2000, por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional; las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 49. Las y los investigadores no podrán extraer parte del acervo cultural e histórico de la Reserva, así como ejemplares de flora, fauna, fósiles, salvo que cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.

ANEXO DOS

LIMITES DEL ANP



EJIDO	POLÍGONO	PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
Ejido Bledos	0	1	278,548.04	2,413,536.04
Ejido Bledos	0	2	279,068.08	2,413,423.10
Ejido Bledos	0	3	278,932.51	2,413,303.73
Ejido Bledos	0	4	277,732.15	2,412,136.91
Ejido Bledos	0	5	277,705.81	2,410,897.96
Ejido Bledos	0	6	276,502.28	2,407,600.06
Ejido Bledos	0	7	276,498.51	2,407,600.65
Ejido Bledos	0	8	274,843.09	2,408,805.47
Ejido Bledos	0	9	274,407.86	2,409,137.08
Ejido Bledos	0	10	272,091.71	2,411,161.20
Ejido Bledos	0	11	271,341.62	2,411,828.35
Ejido Bledos	0	12	270,525.68	2,412,567.74
Ejido Bledos	0	13	270,778.08	2,413,963.49
Ejido Bledos	0	14	270,805.68	2,414,105.80
Ejido Bledos	0	15	271,636.11	2,414,045.05
Ejido Bledos	0	16	271,641.82	2,414,070.96
Ejido Bledos	0	17	271,664.37	2,414,069.68
Ejido Bledos	0	18	271,971.58	2,415,567.81
Ejido Bledos	0	19	272,438.12	2,417,685.62
Ejido Bledos	0	20	272,707.03	2,419,154.37
Ejido Bledos	0	21	272,871.44	2,419,956.18
Ejido Bledos	0	22	272,896.99	2,420,080.76
Ejido Bledos	0	23	272,935.69	2,420,273.24
Ejido Bledos	0	24	273,020.18	2,420,599.29
Ejido Bledos	0	25	273,862.65	2,419,539.67
Ejido Bledos	0	26	274,691.41	2,418,658.04
Ejido Bledos	0	27	274,970.96	2,417,530.92
Ejido Bledos	0	28	275,015.85	2,416,313.06
Ejido Bledos	0	29	275,095.09	2,414,996.21
Ejido Bledos	0	30	277,018.81	2,414,257.97
Ejido Bledos	0	31	278,548.04	2,413,536.04

Ejido Ignacio Allende	1	1	278,966.15	2,454,898.76
Ejido Ignacio Allende	1	2	278,874.71	2,454,675.24
Ejido Ignacio Allende	1	3	277,174.23	2,457,057.70
Ejido Ignacio Allende	1	4	277,658.77	2,457,693.62
Ejido Ignacio Allende	1	5	277,927.62	2,457,936.34
Ejido Ignacio Allende	1	6	278,487.88	2,458,312.26
Ejido Ignacio Allende	1	7	278,993.93	2,458,346.87
Ejido Ignacio Allende	1	8	280,206.84	2,456,988.53
Ejido Ignacio Allende	1	9	280,184.35	2,456,847.25
Ejido Ignacio Allende	1	10	278,966.15	2,454,898.76
Ejido Ignacio Allende	2	1	273,477.86	2,453,717.02
Ejido Ignacio Allende	2	2	273,530.73	2,453,622.27
Ejido Ignacio Allende	2	3	273,630.28	2,453,682.94
Ejido Ignacio Allende	2	4	273,678.35	2,453,788.48
Ejido Ignacio Allende	2	5	273,652.78	2,453,922.22
Ejido Ignacio Allende	2	6	273,655.22	2,454,034.75
Ejido Ignacio Allende	2	7	273,717.56	2,454,041.31
Ejido Ignacio Allende	2	8	273,818.40	2,454,108.56
Ejido Ignacio Allende	2	9	273,870.84	2,454,098.71
Ejido Ignacio Allende	2	10	273,931.93	2,453,997.02
Ejido Ignacio Allende	2	11	273,995.02	2,454,041.35
Ejido Ignacio Allende	2	12	274,054.36	2,454,071.47
Ejido Ignacio Allende	2	13	274,143.35	2,454,087.01
Ejido Ignacio Allende	2	14	274,275.67	2,454,024.59
Ejido Ignacio Allende	2	15	274,355.29	2,454,007.96
Ejido Ignacio Allende	2	16	274,376.35	2,454,011.94
Ejido Ignacio Allende	2	17	275,601.35	2,453,126.07
Ejido Ignacio Allende	2	18	276,322.02	2,452,592.80
Ejido Ignacio Allende	2	19	273,295.03	2,447,711.36
Ejido Ignacio Allende	2	20	273,019.49	2,448,371.67
Ejido Ignacio Allende	2	21	272,951.86	2,448,599.81

Ejido Ignacio Allende	2	22	273,428.28	2,449,252.40
Ejido Ignacio Allende	2	23	273,158.10	2,449,608.42
Ejido Ignacio Allende	2	24	272,733.99	2,449,749.44
Ejido Ignacio Allende	2	25	272,189.50	2,449,452.26
Ejido Ignacio Allende	2	26	270,252.17	2,451,038.07
Ejido Ignacio Allende	2	27	270,289.66	2,451,139.88
Ejido Ignacio Allende	2	28	270,357.45	2,451,234.81
Ejido Ignacio Allende	2	29	270,431.81	2,451,375.58
Ejido Ignacio Allende	2	30	270,395.70	2,451,676.23
Ejido Ignacio Allende	2	31	270,269.80	2,451,969.96
Ejido Ignacio Allende	2	32	270,373.40	2,452,036.18
Ejido Ignacio Allende	2	33	270,486.37	2,452,083.44
Ejido Ignacio Allende	2	34	270,615.80	2,452,122.28
Ejido Ignacio Allende	2	35	270,498.57	2,452,304.89
Ejido Ignacio Allende	2	36	270,488.63	2,452,420.63
Ejido Ignacio Allende	2	37	270,483.98	2,452,439.86
Ejido Ignacio Allende	2	38	272,075.65	2,454,129.61
Ejido Ignacio Allende	2	39	272,112.44	2,454,092.92
Ejido Ignacio Allende	2	40	272,437.14	2,454,242.07
Ejido Ignacio Allende	2	41	272,624.15	2,454,138.06
Ejido Ignacio Allende	2	42	272,737.89	2,454,068.93
Ejido Ignacio Allende	2	43	272,800.93	2,454,130.91
Ejido Ignacio Allende	2	44	272,850.34	2,454,061.85
Ejido Ignacio Allende	2	45	272,908.67	2,453,947.92
Ejido Ignacio Allende	2	46	273,006.93	2,453,918.91
Ejido Ignacio Allende	2	47	273,117.77	2,453,778.69
Ejido Ignacio Allende	2	48	273,180.89	2,453,678.37
Ejido Ignacio Allende	2	49	273,229.30	2,453,665.45
Ejido Ignacio Allende	2	50	273,190.75	2,453,799.84
Ejido Ignacio Allende	2	51	273,244.56	2,453,859.04
Ejido Ignacio Allende	2	52	273,214.58	2,453,956.51
Ejido Ignacio Allende	2	53	273,253.05	2,454,147.03

Ejido Ignacio Allende	2	54	273,280.99	2,454,363.87
Ejido Ignacio Allende	2	55	273,420.77	2,453,909.44
Ejido Ignacio Allende	2	56	273,477.86	2,453,717.02
Ejido Puerto Espino	3	1	270,315.21	2,448,718.79
Ejido Puerto Espino	3	2	269,788.30	2,447,257.56
Ejido Puerto Espino	3	3	269,720.28	2,447,276.40
Ejido Puerto Espino	3	4	269,533.16	2,447,352.08
Ejido Puerto Espino	3	5	269,497.07	2,447,445.64
Ejido Puerto Espino	3	6	269,515.97	2,447,514.37
Ejido Puerto Espino	3	7	269,394.20	2,447,553.76
Ejido Puerto Espino	3	8	269,226.27	2,447,635.76
Ejido Puerto Espino	3	9	269,147.75	2,447,775.22
Ejido Puerto Espino	3	10	269,062.07	2,447,910.45
Ejido Puerto Espino	3	11	268,999.92	2,448,034.92
Ejido Puerto Espino	3	12	268,925.74	2,448,154.88
Ejido Puerto Espino	3	13	268,942.22	2,448,260.10
Ejido Puerto Espino	3	14	268,983.94	2,448,313.94
Ejido Puerto Espino	3	15	269,134.62	2,448,299.27
Ejido Puerto Espino	3	16	269,113.04	2,448,374.60
Ejido Puerto Espino	3	17	269,113.17	2,448,483.65
Ejido Puerto Espino	3	18	269,154.08	2,448,550.93
Ejido Puerto Espino	3	19	269,081.84	2,448,595.06
Ejido Puerto Espino	3	20	269,094.06	2,448,648.43
Ejido Puerto Espino	3	21	269,165.89	2,448,721.86
Ejido Puerto Espino	3	22	269,274.54	2,448,756.39
Ejido Puerto Espino	3	23	269,289.65	2,448,913.23
Ejido Puerto Espino	3	24	270,315.21	2,448,718.79
Ejido Puerto Espino	4	1	267,831.14	2,445,144.40
Ejido Puerto Espino	4	2	267,966.06	2,445,079.50
Ejido Puerto Espino	4	3	268,026.68	2,444,943.36
Ejido Puerto Espino	4	4	268,215.79	2,444,887.52

Ejido Puerto Espino	4	5	268,313.88	2,444,798.01
Ejido Puerto Espino	4	6	268,464.71	2,444,836.62
Ejido Puerto Espino	4	7	268,591.13	2,445,004.45
Ejido Puerto Espino	4	8	268,776.52	2,445,061.57
Ejido Puerto Espino	4	9	268,782.59	2,444,468.52
Ejido Puerto Espino	4	10	268,770.34	2,444,434.55
Ejido Puerto Espino	4	11	268,584.69	2,444,214.48
Ejido Puerto Espino	4	12	268,362.71	2,443,971.75
Ejido Puerto Espino	4	13	267,624.78	2,443,613.04
Ejido Puerto Espino	4	14	266,967.13	2,443,305.53
Ejido Puerto Espino	4	15	265,922.77	2,443,100.62
Ejido Puerto Espino	4	16	265,929.69	2,445,185.19
Ejido Puerto Espino	4	17	265,931.10	2,445,311.77
Ejido Puerto Espino	4	18	266,097.51	2,445,305.88
Ejido Puerto Espino	4	19	266,232.53	2,445,290.51
Ejido Puerto Espino	4	20	266,461.57	2,445,191.42
Ejido Puerto Espino	4	21	266,573.91	2,445,091.21
Ejido Puerto Espino	4	22	266,659.92	2,445,080.91
Ejido Puerto Espino	4	23	266,738.02	2,445,158.80
Ejido Puerto Espino	4	24	266,832.91	2,445,333.59
Ejido Puerto Espino	4	25	266,779.80	2,445,508.59
Ejido Puerto Espino	4	26	266,912.21	2,445,617.78
Ejido Puerto Espino	4	27	266,788.23	2,445,914.23
Ejido Puerto Espino	4	28	267,261.12	2,446,159.82
Ejido Puerto Espino	4	29	267,648.09	2,446,269.07
Ejido Puerto Espino	4	30	267,763.15	2,446,086.89
Ejido Puerto Espino	4	31	267,965.91	2,445,849.89
Ejido Puerto Espino	4	32	267,999.09	2,445,679.68
Ejido Puerto Espino	4	33	267,863.26	2,445,576.88
Ejido Puerto Espino	4	34	267,863.03	2,445,262.71
Ejido Puerto Espino	4	35	267,831.14	2,445,144.40
Ejido San José de la Purísima	5	1	272,502.33	2,446,700.08

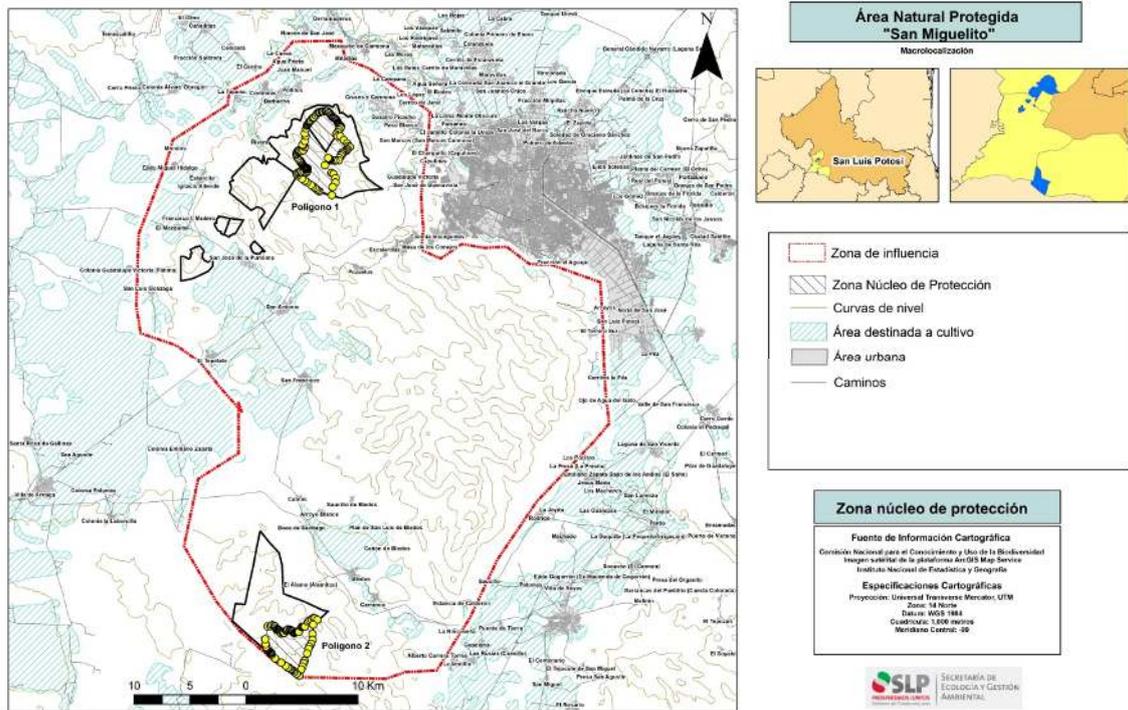
Ejido San José de la Purísima	5	2	273,444.39	2,445,747.55
Ejido San José de la Purísima	5	3	273,420.41	2,445,730.26
Ejido San José de la Purísima	5	4	273,290.29	2,445,780.51
Ejido San José de la Purísima	5	5	273,143.83	2,445,785.86
Ejido San José de la Purísima	5	6	272,976.33	2,445,547.04
Ejido San José de la Purísima	5	7	272,864.22	2,445,547.47
Ejido San José de la Purísima	5	8	272,776.81	2,445,567.20
Ejido San José de la Purísima	5	9	272,598.74	2,445,557.36
Ejido San José de la Purísima	5	10	272,447.01	2,445,626.11
Ejido San José de la Purísima	5	11	272,302.03	2,445,781.44
Ejido San José de la Purísima	5	12	272,238.04	2,445,947.70
Ejido San José de la Purísima	5	13	272,185.61	2,446,020.55
Ejido San José de la Purísima	5	14	272,170.53	2,446,100.48
Ejido San José de la Purísima	5	15	272,165.48	2,446,212.75
Ejido San José de la Purísima	5	16	272,115.46	2,446,244.36
Ejido San José de la Purísima	5	17	272,502.33	2,446,700.08
Ejido San José de la Purísima	6	1	271,500.40	2,448,559.65
Ejido San José de la Purísima	6	2	270,750.72	2,447,318.42
Ejido San José de la Purísima	6	3	270,734.29	2,447,323.93
Ejido San José de la Purísima	6	4	270,588.71	2,447,343.18
Ejido San José de la Purísima	6	5	270,527.00	2,447,276.88
Ejido San José de la Purísima	6	6	270,461.34	2,447,215.95
Ejido San José de la Purísima	6	7	270,394.60	2,447,197.40
Ejido San José de la Purísima	6	8	270,337.27	2,447,209.98
Ejido San José de la Purísima	6	9	270,299.60	2,447,090.52
Ejido San José de la Purísima	6	10	270,187.16	2,447,070.09
Ejido San José de la Purísima	6	11	269,961.06	2,447,198.53
Ejido San José de la Purísima	6	12	269,831.09	2,447,245.70
Ejido San José de la Purísima	6	13	269,788.30	2,447,257.56
Ejido San José de la Purísima	6	14	270,315.21	2,448,718.79
Ejido San José de la Purísima	6	15	271,500.40	2,448,559.65

Municipio de Mexquitic	7	1	279,462.28	2,458,693.26
Municipio de Mexquitic	7	2	279,675.55	2,458,960.74
Municipio de Mexquitic	7	3	279,861.93	2,458,950.48
Municipio de Mexquitic	7	4	280,097.27	2,458,181.35
Municipio de Mexquitic	7	5	280,345.36	2,458,215.64
Municipio de Mexquitic	7	6	280,860.91	2,457,809.41
Municipio de Mexquitic	7	7	281,054.50	2,457,954.61
Municipio de Mexquitic	7	8	281,210.46	2,457,769.08
Municipio de Mexquitic	7	9	281,441.70	2,457,173.77
Municipio de Mexquitic	7	10	281,624.54	2,456,447.78
Municipio de Mexquitic	7	11	281,843.91	2,455,889.28
Municipio de Mexquitic	7	12	282,081.24	2,455,197.37
Municipio de Mexquitic	7	13	282,268.42	2,454,348.36
Municipio de Mexquitic	7	14	282,654.15	2,454,077.54
Municipio de Mexquitic	7	15	282,679.42	2,453,922.71
Municipio de Mexquitic	7	16	281,886.59	2,453,674.48
Municipio de Mexquitic	7	17	281,929.74	2,453,188.12
Municipio de Mexquitic	7	18	282,541.61	2,452,333.07
Municipio de Mexquitic	7	19	283,219.99	2,451,805.85
Municipio de Mexquitic	7	20	283,917.31	2,451,355.41
Municipio de Mexquitic	7	21	282,754.87	2,451,279.23
Municipio de Mexquitic	7	22	281,540.56	2,451,121.37
Municipio de Mexquitic	7	23	280,344.26	2,450,534.86
Municipio de Mexquitic	7	24	279,951.36	2,450,600.63
Municipio de Mexquitic	7	25	278,894.13	2,450,920.57
Municipio de Mexquitic	7	26	278,257.35	2,451,155.92
Municipio de Mexquitic	7	27	278,047.01	2,451,326.59
Municipio de Mexquitic	7	28	277,190.46	2,451,951.55
Municipio de Mexquitic	7	29	276,322.02	2,452,592.80
Municipio de Mexquitic	7	30	275,601.35	2,453,126.07
Municipio de Mexquitic	7	31	274,409.13	2,453,988.23
Municipio de Mexquitic	7	32	274,714.76	2,454,472.22

Municipio de Mexquitic	7	33	274,013.40	2,455,251.09
Municipio de Mexquitic	7	34	273,654.07	2,455,720.99
Municipio de Mexquitic	7	35	273,979.62	2,456,064.96
Municipio de Mexquitic	7	36	274,510.93	2,455,951.33
Municipio de Mexquitic	7	37	274,848.51	2,456,164.22
Municipio de Mexquitic	7	38	275,439.67	2,456,002.31
Municipio de Mexquitic	7	39	275,237.28	2,456,568.14
Municipio de Mexquitic	7	40	275,564.31	2,456,703.08
Municipio de Mexquitic	7	41	275,780.57	2,457,089.52
Municipio de Mexquitic	7	42	275,830.83	2,457,572.14
Municipio de Mexquitic	7	43	276,111.20	2,457,687.86
Municipio de Mexquitic	7	44	276,582.16	2,457,507.20
Municipio de Mexquitic	7	45	276,904.92	2,458,394.92
Municipio de Mexquitic	7	46	278,106.85	2,458,910.32
Municipio de Mexquitic	7	47	279,155.65	2,458,863.31
Municipio de Mexquitic	7	48	279,462.28	2,458,693.26
Municipio de Mexquitic	7	49	277,174.23	2,457,057.70
Municipio de Mexquitic	7	50	278,874.71	2,454,675.24
Municipio de Mexquitic	7	51	278,966.15	2,454,898.76
Municipio de Mexquitic	7	52	280,184.35	2,456,847.25
Municipio de Mexquitic	7	53	280,206.84	2,456,988.53
Municipio de Mexquitic	7	54	278,993.93	2,458,346.87
Municipio de Mexquitic	7	55	278,487.88	2,458,312.26
Municipio de Mexquitic	7	56	277,927.62	2,457,936.34
Municipio de Mexquitic	7	57	277,658.77	2,457,693.62
Municipio de Mexquitic	7	58	277,174.23	2,457,057.70

Zonificación

ZONA NUCLEO DE PROTECCIÓN



POLÍGONO 1 (1,999.14 HECTÁREAS)

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	279,402.88	2,450,802.48
2	278,287.11	2,451,140.92
3	278,167.23	2,451,220.56
4	278,026.17	2,451,340.44
5	277,889.87	2,451,447.29
6	277,714.19	2,451,588.12
7	277,560.98	2,451,715.27
8	277,174.03	2,451,968.67
9	276,985.54	2,452,102.95

10	276,738.32	2,452,281.36
11	276,330.57	2,452,577.26
12	276,234.85	2,452,714.40
13	276,351.28	2,452,812.98
14	276,487.42	2,452,873.19
15	276,624.32	2,452,919.63
16	276,769.46	2,452,852.20
17	276,979.24	2,452,845.42
18	277,129.67	2,452,848.65
19	277,202.98	2,452,969.02
20	277,198.06	2,453,112.64
21	277,229.69	2,453,171.75
22	277,226.59	2,453,199.26
23	277,192.83	2,453,206.13
24	277,127.76	2,453,185.23
25	277,089.96	2,453,215.15
26	277,063.80	2,453,270.95
27	277,019.87	2,453,315.40
28	276,990.22	2,453,304.27
29	276,928.82	2,453,321.62
30	276,857.13	2,453,347.77
31	276,866.88	2,453,405.17
32	276,795.14	2,453,490.73
33	276,806.69	2,453,521.96
34	276,770.17	2,453,549.76
35	276,758.68	2,453,607.71
36	276,729.93	2,453,613.30
37	276,694.54	2,453,670.87
38	276,644.27	2,453,704.52
39	276,646.09	2,453,780.56
40	276,610.72	2,453,874.66

41	276,558.48	2,453,897.09
42	276,484.44	2,453,986.06
43	276,390.03	2,454,083.12
44	276,315.94	2,454,257.25
45	276,243.34	2,454,454.85
46	276,238.35	2,454,546.58
47	276,315.92	2,454,663.56
48	276,356.95	2,454,784.43
49	276,439.60	2,454,841.83
50	276,557.14	2,454,790.48
51	276,691.74	2,454,766.32
52	276,862.65	2,454,837.36
53	276,992.92	2,455,119.42
54	276,855.51	2,455,288.63
55	276,777.09	2,455,350.76
56	276,984.67	2,455,677.60
57	277,076.41	2,456,123.36
58	276,973.60	2,456,345.47
59	277,111.58	2,456,795.32
60	277,174.20	2,457,056.37
61	277,228.40	2,457,140.91
62	277,278.64	2,457,208.45
63	277,349.89	2,457,311.30
64	277,393.60	2,457,376.55
65	277,448.13	2,457,442.54
66	277,527.69	2,457,536.04
67	277,652.50	2,457,690.84
68	277,757.78	2,457,750.50
69	277,798.21	2,457,791.33
70	277,976.77	2,457,984.94
71	278,099.67	2,458,159.72
72	278,223.28	2,458,239.94

73	278,334.30	2,458,247.27
74	278,489.29	2,458,312.76
75	278,557.70	2,458,309.47
76	278,631.47	2,458,320.73
77	278,828.91	2,458,370.77
78	278,908.83	2,458,364.52
79	278,989.08	2,458,342.46
80	279,113.29	2,458,252.47
81	279,200.51	2,458,153.21
82	279,307.69	2,458,015.68
83	279,379.86	2,457,908.09
84	279,457.96	2,457,806.69
85	279,529.11	2,457,760.50
86	279,625.81	2,457,723.95
87	279,646.35	2,457,693.69
88	279,740.48	2,457,629.08
89	279,805.94	2,457,547.82
90	279,872.34	2,457,442.05
91	279,928.98	2,457,327.31
92	279,967.48	2,457,263.61
93	280,019.50	2,457,185.70
94	280,064.37	2,457,129.75
95	280,131.79	2,457,051.35
96	280,205.94	2,456,990.02
97	280,197.54	2,456,918.07
98	280,175.67	2,456,828.73
99	280,047.55	2,456,672.13
100	279,923.66	2,456,476.34
101	279,789.84	2,456,264.83
102	279,908.65	2,456,099.15
103	280,156.73	2,456,109.28

104	280,459.59	2,455,762.55
105	280,755.34	2,455,455.99
106	280,834.67	2,455,196.14
107	280,998.71	2,455,130.78
108	280,796.92	2,454,927.43
109	280,722.37	2,454,813.32
110	280,575.21	2,454,753.62
111	280,459.68	2,454,668.53
112	280,325.29	2,454,645.57
113	280,308.38	2,454,462.17
114	280,221.48	2,454,344.32
115	280,088.22	2,454,148.75
116	280,022.76	2,453,936.90
117	279,696.44	2,453,921.73
118	279,489.94	2,453,943.92
119	279,293.96	2,453,930.09
120	279,219.86	2,454,007.75
121	279,163.03	2,454,057.99
122	279,157.16	2,454,097.82
123	279,129.48	2,454,118.00
124	279,065.19	2,454,146.36
125	278,782.45	2,453,486.78
126	279,359.84	2,452,808.73
127	279,541.55	2,452,710.05
128	279,729.54	2,452,343.38
129	279,714.05	2,451,938.54
130	279,470.23	2,451,538.41
131	279,402.88	2,450,802.48

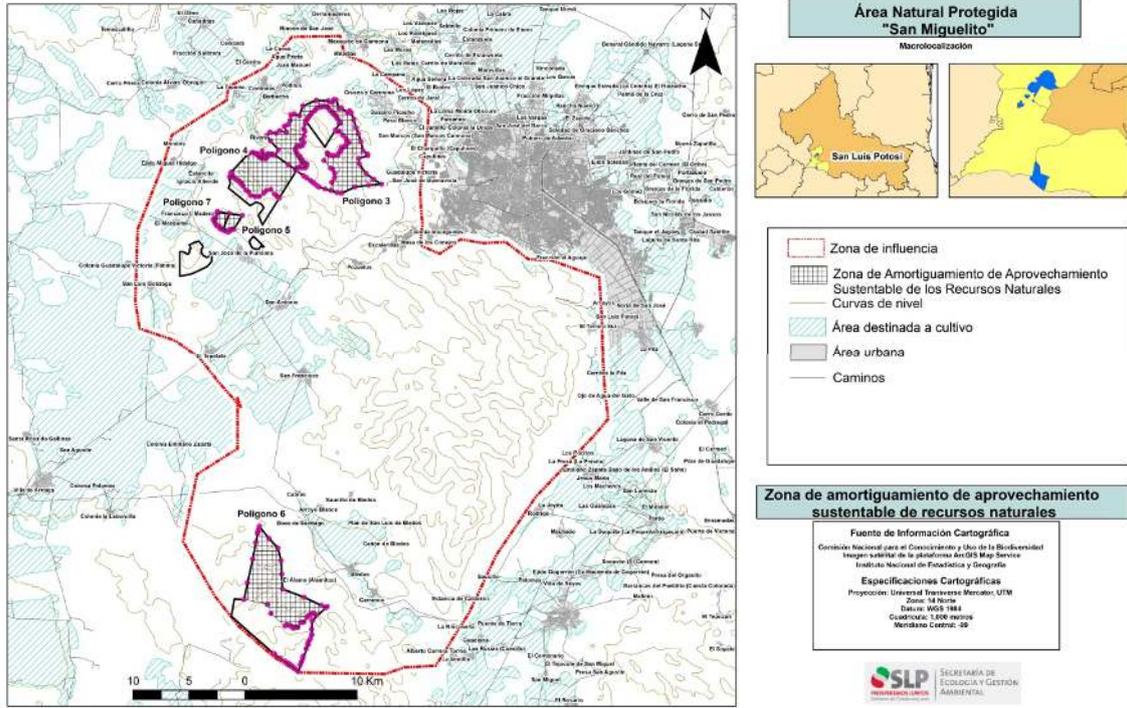
Polígono 2 (1,248.13 Hectáreas)

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	273,471.60	2,410,917.79
2	273,685.71	2,412,066.12
3	273,946.61	2,412,084.65
4	274,087.19	2,412,190.93
5	274,263.46	2,412,132.10
6	274,352.95	2,412,043.38
7	274,433.36	2,411,902.17
8	274,497.25	2,411,763.16
9	274,584.48	2,411,799.22
10	274,663.99	2,411,770.21
11	274,719.85	2,411,697.72
12	274,781.54	2,411,655.23
13	274,802.63	2,411,546.98
14	274,854.68	2,411,453.67
15	274,992.74	2,411,535.96
16	275,063.08	2,411,524.42
17	275,166.93	2,411,490.08
18	275,319.63	2,411,689.86
19	275,390.79	2,411,730.80
20	275,477.59	2,411,796.83
21	275,651.65	2,411,775.98
22	275,740.87	2,411,735.72
23	275,842.57	2,411,685.99
24	275,897.73	2,411,656.42
25	275,954.97	2,411,619.85
26	276,039.45	2,411,501.42
27	276,084.10	2,411,481.16
28	276,120.07	2,411,498.01

29	276,187.68	2,411,542.52
30	276,276.96	2,411,591.87
31	276,337.40	2,411,620.23
32	276,388.21	2,411,608.52
33	276,423.48	2,411,594.12
34	276,458.11	2,411,574.53
35	276,713.95	2,412,009.64
36	276,807.78	2,412,018.08
37	276,905.58	2,412,023.63
38	276,998.54	2,412,049.98
39	277,280.72	2,412,461.60
40	277,405.67	2,412,606.50
41	277,585.71	2,412,697.76
42	277,794.68	2,412,843.54
43	277,893.48	2,412,799.68
44	278,112.44	2,412,665.04
45	277,737.14	2,412,220.25
46	277,677.15	2,411,389.18
47	277,685.59	2,410,873.39
48	277,557.49	2,410,503.57
49	277,406.41	2,410,247.88
50	277,328.87	2,410,068.25
51	277,197.38	2,409,640.63
52	276,955.97	2,409,000.58
53	276,892.79	2,408,790.22
54	276,789.87	2,408,487.87
55	276,676.04	2,408,217.00
56	276,499.50	2,407,651.27
57	276,258.87	2,407,831.22
58	276,059.69	2,407,983.05
59	275,919.10	2,408,121.38
60	275,795.32	2,408,191.86

61	275,716.97	2,408,248.19
62	275,603.17	2,408,371.44
63	275,472.26	2,408,379.81
64	275,298.55	2,408,526.96
65	274,896.34	2,408,820.76
66	274,340.47	2,409,214.04
67	274,023.39	2,409,551.25
68	273,962.07	2,409,666.05
69	274,007.67	2,409,678.46
70	273,949.31	2,409,746.45
71	273,885.00	2,409,788.74
72	273,764.00	2,409,863.09
73	273,726.43	2,409,940.95
74	273,666.30	2,410,005.91
75	273,603.29	2,410,070.84
76	273,559.27	2,410,153.87
77	273,536.88	2,410,245.54
78	273,500.48	2,410,493.86
79	273,471.60	2,410,917.79

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES



Polígono 3 (2,859.46 Hectáreas)

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	278,347.41	2,451,122.63
2	279,402.88	2,450,802.48
3	279,470.23	2,451,538.41
4	279,714.05	2,451,938.54
5	279,729.54	2,452,343.38
6	279,541.55	2,452,710.05
7	279,359.84	2,452,808.73
8	278,782.45	2,453,486.78
9	279,065.19	2,454,146.36
10	279,129.48	2,454,118.00
11	279,157.16	2,454,097.82

12	279,163.03	2,454,057.98
13	279,219.86	2,454,007.75
14	279,293.96	2,453,930.09
15	279,489.94	2,453,943.92
16	279,696.44	2,453,921.73
17	280,022.76	2,453,936.90
18	280,088.22	2,454,148.75
19	280,221.48	2,454,344.32
20	280,308.38	2,454,462.17
21	280,325.29	2,454,645.57
22	280,459.68	2,454,668.53
23	280,575.21	2,454,753.62
24	280,722.37	2,454,813.32
25	280,796.92	2,454,927.43
26	280,998.71	2,455,130.78
27	280,834.67	2,455,196.14
28	280,755.34	2,455,455.99
29	280,459.59	2,455,762.55
30	280,156.73	2,456,109.28
31	279,908.65	2,456,099.15
32	279,806.07	2,456,242.20
33	280,163.37	2,456,813.70
34	280,175.67	2,456,828.73
35	280,177.54	2,456,836.35
36	280,184.35	2,456,847.25
37	280,192.06	2,456,895.68
38	280,197.54	2,456,918.07
39	280,202.81	2,456,963.20
40	280,206.84	2,456,988.53
41	280,205.89	2,456,989.60
42	280,205.94	2,456,990.02

43	280,204.32	2,456,991.36
44	279,986.06	2,457,235.79
45	279,967.48	2,457,263.61
46	279,928.98	2,457,327.31
47	279,872.34	2,457,442.05
48	279,805.94	2,457,547.82
49	279,740.48	2,457,629.08
50	279,646.35	2,457,693.69
51	279,625.81	2,457,723.95
52	279,529.11	2,457,760.50
53	279,501.54	2,457,778.40
54	279,362.12	2,457,934.54
55	279,307.69	2,458,015.68
56	279,200.51	2,458,153.21
57	279,113.29	2,458,252.47
58	279,013.98	2,458,324.42
59	278,993.93	2,458,346.87
60	278,977.20	2,458,345.73
61	278,908.83	2,458,364.52
62	278,828.91	2,458,370.77
63	278,638.75	2,458,322.58
64	278,492.78	2,458,312.59
65	278,489.29	2,458,312.76
66	278,488.14	2,458,312.27
67	278,487.88	2,458,312.26
68	278,487.51	2,458,312.01
69	278,334.30	2,458,247.27
70	278,223.28	2,458,239.94
71	278,099.67	2,458,159.72
72	277,976.77	2,457,984.94
73	277,938.99	2,457,943.97
74	277,927.62	2,457,936.34

75	277,661.07	2,457,695.70
76	277,652.50	2,457,690.84
77	277,527.69	2,457,536.04
78	277,448.13	2,457,442.54
79	277,393.60	2,457,376.55
80	277,349.89	2,457,311.30
81	277,278.64	2,457,208.45
82	277,228.40	2,457,140.91
83	277,179.46	2,457,064.56
84	277,174.23	2,457,057.70
85	277,174.66	2,457,057.09
86	277,174.20	2,457,056.37
87	277,111.58	2,456,795.32
88	276,973.60	2,456,345.47
89	277,076.41	2,456,123.36
90	276,984.67	2,455,677.60
91	276,777.09	2,455,350.76
92	276,855.51	2,455,288.63
93	276,992.92	2,455,119.42
94	276,862.65	2,454,837.36
95	276,691.74	2,454,766.32
96	276,557.14	2,454,790.48
97	276,439.60	2,454,841.83
98	276,356.95	2,454,784.43
99	276,315.92	2,454,663.56
100	276,238.35	2,454,546.58
101	276,243.34	2,454,454.85
102	276,315.94	2,454,257.25
103	276,390.03	2,454,083.12
104	276,484.44	2,453,986.06
105	276,558.48	2,453,897.09

106	276,610.72	2,453,874.66
107	276,646.09	2,453,780.56
108	276,644.27	2,453,704.52
109	276,694.54	2,453,670.87
110	276,729.93	2,453,613.30
111	276,758.68	2,453,607.71
112	276,770.17	2,453,549.76
113	276,806.69	2,453,521.96
114	276,795.14	2,453,490.73
115	276,866.88	2,453,405.17
116	276,857.13	2,453,347.77
117	276,928.82	2,453,321.62
118	276,990.22	2,453,304.27
119	277,019.87	2,453,315.40
120	277,063.80	2,453,270.95
121	277,089.96	2,453,215.15
122	277,127.76	2,453,185.23
123	277,192.83	2,453,206.13
124	277,226.59	2,453,199.26
125	277,229.69	2,453,171.75
126	277,198.06	2,453,112.64
127	277,202.98	2,452,969.02
128	277,129.67	2,452,848.65
129	276,979.24	2,452,845.42
130	276,769.46	2,452,852.20
131	276,624.32	2,452,919.63
132	276,487.42	2,452,873.19
133	276,351.28	2,452,812.98
134	276,234.85	2,452,714.40
135	276,317.27	2,452,596.32
136	275,601.35	2,453,126.07
137	274,409.13	2,453,988.23

138	274,714.76	2,454,472.22
139	274,013.40	2,455,251.09
140	273,654.07	2,455,720.99
141	273,979.62	2,456,064.96
142	274,510.93	2,455,951.33
143	274,848.51	2,456,164.22
144	275,439.67	2,456,002.31
145	275,237.28	2,456,568.14
146	275,564.31	2,456,703.08
147	275,780.57	2,457,089.52
148	275,830.83	2,457,572.14
149	276,111.20	2,457,687.86
150	276,582.16	2,457,507.20
151	276,904.92	2,458,394.92
152	278,106.85	2,458,910.32
153	279,155.65	2,458,863.31
154	279,462.28	2,458,693.26
155	279,675.55	2,458,960.74
156	279,861.93	2,458,950.48
157	280,097.27	2,458,181.35
158	280,345.36	2,458,215.64
159	280,860.91	2,457,809.41
160	281,054.50	2,457,954.61
161	281,210.46	2,457,769.08
162	281,441.70	2,457,173.77
163	281,624.54	2,456,447.78
164	281,843.91	2,455,889.28
165	282,081.24	2,455,197.37
166	282,268.42	2,454,348.36
167	282,654.15	2,454,077.54
168	282,679.42	2,453,922.71

169	281,886.59	2,453,674.48
170	281,929.74	2,453,188.12
171	282,541.61	2,452,333.07
172	283,219.99	2,451,805.85
173	283,917.31	2,451,355.41
174	282,754.87	2,451,279.23
175	281,540.56	2,451,121.37
176	280,344.26	2,450,534.86
177	279,951.36	2,450,600.63
178	278,894.13	2,450,920.57
179	278,347.41	2,451,122.63

Polígono 4 (1,523.27 Hectáreas)

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	274,776.99	2,450,101.22
2	274,642.07	2,450,216.69
3	274,518.49	2,450,363.28
4	274,356.74	2,450,459.06
5	274,037.95	2,450,901.83
6	273,650.62	2,450,798.81
7	273,404.60	2,450,537.32
8	273,012.81	2,450,243.54
9	272,655.21	2,450,242.75
10	272,269.81	2,450,339.30
11	272,057.16	2,450,665.72
12	271,791.78	2,450,851.14
13	271,556.97	2,451,209.19
14	271,472.83	2,451,399.84
15	271,337.26	2,451,436.70
16	271,268.75	2,451,614.56

17	271,109.68	2,451,741.17
18	271,024.20	2,451,733.86
19	270,902.87	2,451,838.45
20	270,830.79	2,451,926.15
21	270,723.19	2,451,986.64
22	270,580.43	2,451,980.67
23	270,374.21	2,452,036.52
24	270,486.37	2,452,083.44
25	270,615.80	2,452,122.28
26	270,498.57	2,452,304.89
27	270,488.63	2,452,420.63
28	270,483.98	2,452,439.86
29	272,075.65	2,454,129.61
30	272,112.44	2,454,092.92
31	272,437.14	2,454,242.07
32	272,624.15	2,454,138.06
33	272,737.89	2,454,068.93
34	272,800.93	2,454,130.91
35	272,850.34	2,454,061.85
36	272,908.67	2,453,947.92
37	273,006.93	2,453,918.91
38	273,117.77	2,453,778.69
39	273,180.89	2,453,678.37
40	273,229.30	2,453,665.45
41	273,190.75	2,453,799.84
42	273,244.56	2,453,859.04
43	273,214.58	2,453,956.51
44	273,253.05	2,454,147.03
45	273,280.99	2,454,363.87
46	273,420.77	2,453,909.44
47	273,477.86	2,453,717.02

48	273,530.73	2,453,622.27
49	273,630.28	2,453,682.94
50	273,678.35	2,453,788.48
51	273,652.78	2,453,922.22
52	273,655.22	2,454,034.75
53	273,717.56	2,454,041.31
54	273,818.40	2,454,108.56
55	273,870.84	2,454,098.71
56	273,931.93	2,453,997.02
57	273,995.02	2,454,041.35
58	274,054.36	2,454,071.47
59	274,143.35	2,454,087.01
60	274,275.67	2,454,024.59
61	274,355.29	2,454,007.96
62	274,376.35	2,454,011.94
63	275,601.35	2,453,126.07
64	276,322.02	2,452,592.80
65	274,776.99	2,450,101.22

Polígono 5 (156.02 Hectáreas)

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	270,315.21	2,448,718.79
2	269,788.30	2,447,257.56
3	269,720.28	2,447,276.40
4	269,533.16	2,447,352.08
5	269,497.07	2,447,445.64
6	269,515.97	2,447,514.37
7	269,394.20	2,447,553.76
8	269,226.27	2,447,635.76
9	269,147.75	2,447,775.22

10	269,062.07	2,447,910.45
11	268,999.92	2,448,034.92
12	268,925.74	2,448,154.88
13	268,942.22	2,448,260.10
14	268,983.94	2,448,313.94
15	269,134.62	2,448,299.27
16	269,113.04	2,448,374.60
17	269,113.17	2,448,483.65
18	269,154.08	2,448,550.93
19	269,081.84	2,448,595.06
20	269,094.06	2,448,648.43
21	269,165.89	2,448,721.86
22	269,274.54	2,448,756.39
23	269,289.65	2,448,913.23
24	270,315.21	2,448,718.79

Polígono 6 (2,549.64 Hectáreas)

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	271,500.40	2,448,559.65
2	270,750.72	2,447,318.42
3	270,734.29	2,447,323.93
4	270,588.71	2,447,343.18
5	270,527.00	2,447,276.88
6	270,461.34	2,447,215.95
7	270,394.60	2,447,197.40
8	270,337.27	2,447,209.98
9	270,299.60	2,447,090.52
10	270,187.16	2,447,070.09
11	269,961.06	2,447,198.53

12	269,831.09	2,447,245.70
13	269,788.30	2,447,257.56
14	270,315.21	2,448,718.79
15	271,500.40	2,448,559.65

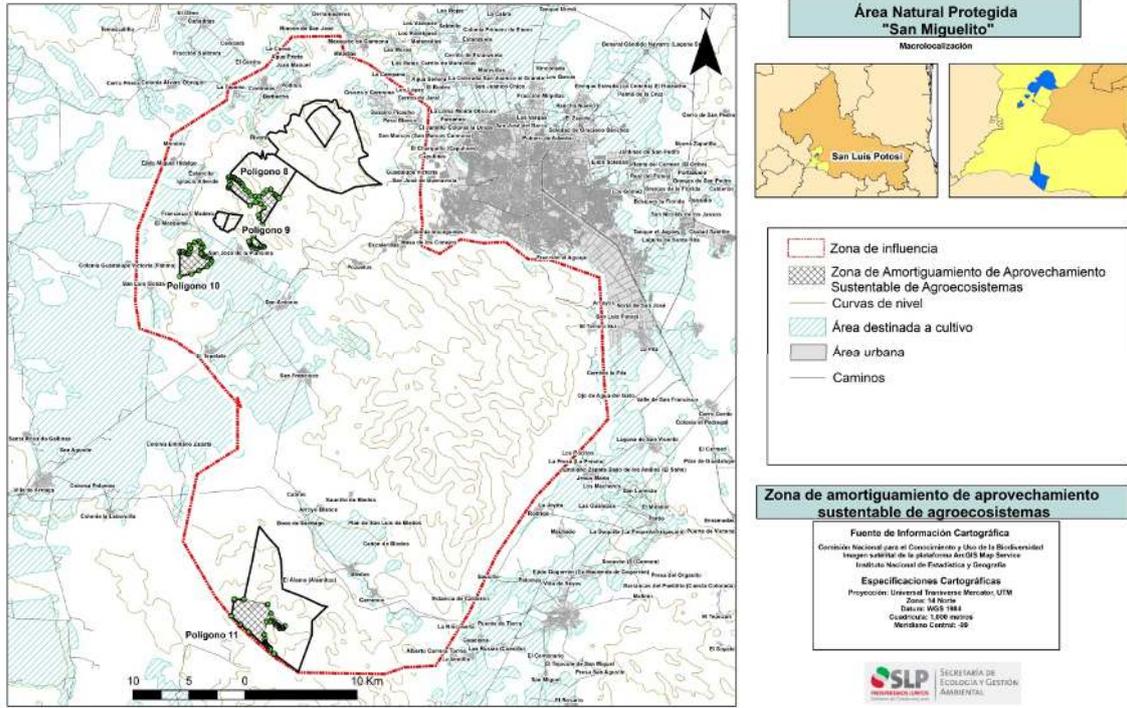
Polígono 7 (137.31 Hectáreas)

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	278,932.51	2,413,303.73
2	277,732.15	2,412,136.91
3	277,705.81	2,410,897.96
4	277,386.50	2,410,022.99
5	276,502.28	2,407,600.06
6	276,498.51	2,407,600.65
7	274,843.09	2,408,805.47
8	274,407.86	2,409,137.08
9	274,340.47	2,409,214.04
10	274,896.34	2,408,820.76
11	275,298.55	2,408,526.96
12	275,472.26	2,408,379.81
13	275,603.17	2,408,371.44
14	275,716.97	2,408,248.19
15	275,795.32	2,408,191.86
16	275,919.10	2,408,121.38
17	276,059.69	2,407,983.05
18	276,258.87	2,407,831.22
19	276,499.50	2,407,651.27
20	276,676.04	2,408,217.00
21	276,789.87	2,408,487.87
22	276,892.79	2,408,790.22
23	276,955.97	2,409,000.58

24	277,197.38	2,409,640.63
25	277,328.87	2,410,068.25
26	277,329.26	2,410,069.16
27	277,406.41	2,410,247.88
28	277,557.49	2,410,503.57
29	277,685.59	2,410,873.39
30	277,677.15	2,411,389.18
31	277,737.14	2,412,220.25
32	278,112.44	2,412,665.04
33	277,893.48	2,412,799.68
34	277,794.68	2,412,843.54
35	277,585.71	2,412,697.76
36	277,405.67	2,412,606.50
37	277,280.72	2,412,461.60
38	276,998.54	2,412,049.98
39	276,905.58	2,412,023.63
40	276,807.78	2,412,018.08
41	276,713.95	2,412,009.64
42	276,458.11	2,411,574.53
43	276,423.48	2,411,594.12
44	276,388.21	2,411,608.52
45	276,337.40	2,411,620.23
46	276,276.96	2,411,591.87
47	276,187.68	2,411,542.52
48	276,120.07	2,411,498.01
49	276,084.10	2,411,481.16
50	276,039.45	2,411,501.42
51	275,954.97	2,411,619.85
52	275,897.73	2,411,656.42
53	275,842.57	2,411,685.99
54	275,740.87	2,411,735.72

55	275,651.65	2,411,775.98
56	275,477.59	2,411,796.83
57	275,390.79	2,411,730.80
58	275,319.63	2,411,689.86
59	274,057.05	2,412,796.25
60	273,789.02	2,413,612.07
61	271,664.37	2,414,069.68
62	271,971.58	2,415,567.81
63	272,438.12	2,417,685.62
64	272,707.03	2,419,154.37
65	272,871.44	2,419,956.18
66	272,896.99	2,420,080.76
67	272,935.69	2,420,273.24
68	273,020.18	2,420,599.29
69	273,862.65	2,419,539.67
70	274,691.41	2,418,658.04
71	274,970.96	2,417,530.92
72	275,015.85	2,416,313.06
73	275,095.09	2,414,996.21
74	277,018.81	2,414,257.97
75	278,548.04	2,413,536.04
76	279,068.08	2,413,423.10
77	278,932.51	2,413,303.73

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE AGROECOSISTEMAS



Polígono 8 (574.54 Hectáreas)

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	274,776.99	2,450,101.22
2	273,295.03	2,447,711.36
3	273,019.49	2,448,371.67
4	272,951.86	2,448,599.81
5	273,428.28	2,449,252.40
6	273,158.10	2,449,608.42
7	272,733.99	2,449,749.44
8	272,189.50	2,449,452.26
9	270,252.17	2,451,038.07

10	270,289.66	2,451,139.88
11	270,357.45	2,451,234.81
12	270,431.81	2,451,375.58
13	270,395.70	2,451,676.23
14	270,269.80	2,451,969.96
15	270,373.40	2,452,036.18
16	270,374.21	2,452,036.52
17	270,580.43	2,451,980.67
18	270,723.19	2,451,986.64
19	270,830.79	2,451,926.15
20	270,902.87	2,451,838.45
21	271,024.20	2,451,733.86
22	271,109.68	2,451,741.17
23	271,268.75	2,451,614.56
24	271,337.26	2,451,436.70
25	271,472.83	2,451,399.84
26	271,556.97	2,451,209.19
27	271,791.78	2,450,851.14
28	272,057.16	2,450,665.72
29	272,269.81	2,450,339.30
30	272,655.21	2,450,242.75
31	273,012.81	2,450,243.54
32	273,404.60	2,450,537.32
33	273,650.62	2,450,798.81
34	274,037.95	2,450,901.83
35	274,356.74	2,450,459.06
36	274,518.49	2,450,363.28
37	274,642.07	2,450,216.69
38	274,776.99	2,450,101.22

Polígono 9 (78.79 Hectáreas)

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	272,502.33	2,446,700.08
2	273,444.39	2,445,747.55
3	273,420.41	2,445,730.26
4	273,290.29	2,445,780.51
5	273,143.83	2,445,785.86
6	272,976.33	2,445,547.04
7	272,864.22	2,445,547.47
8	272,776.81	2,445,567.20
9	272,598.74	2,445,557.36
10	272,447.01	2,445,626.11
11	272,302.03	2,445,781.44
12	272,238.04	2,445,947.70
13	272,185.61	2,446,020.55
14	272,170.53	2,446,100.48
15	272,165.48	2,446,212.75
16	272,115.46	2,446,244.36
17	272,502.33	2,446,700.08

Polígono 10 (544.61 Hectáreas)

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	267,831.14	2,445,144.40
2	267,966.06	2,445,079.50
3	268,026.68	2,444,943.36
4	268,215.79	2,444,887.52
5	268,313.88	2,444,798.01
6	268,464.71	2,444,836.62

7	268,591.13	2,445,004.45
8	268,776.52	2,445,061.57
9	268,782.59	2,444,468.52
10	268,770.34	2,444,434.55
11	268,584.69	2,444,214.48
12	268,362.71	2,443,971.75
13	267,624.78	2,443,613.04
14	266,967.13	2,443,305.53
15	265,922.77	2,443,100.62
16	265,929.69	2,445,185.19
17	265,931.10	2,445,311.77
18	266,097.51	2,445,305.88
19	266,232.53	2,445,290.51
20	266,461.57	2,445,191.42
21	266,573.91	2,445,091.21
22	266,659.92	2,445,080.91
23	266,738.02	2,445,158.80
24	266,832.91	2,445,333.59
25	266,779.80	2,445,508.59
26	266,912.21	2,445,617.78
27	266,788.23	2,445,914.23
28	267,261.12	2,446,159.82
29	267,648.09	2,446,269.07
30	267,763.15	2,446,086.89
31	267,965.91	2,445,849.89
32	267,999.09	2,445,679.68
33	267,863.26	2,445,576.88
34	267,863.03	2,445,262.71
35	267,831.14	2,445,144.40

Polígono 11 (942.56 Hectáreas)

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	274,340.47	2,409,214.04
2	274,407.86	2,409,137.08
3	272,091.71	2,411,161.20
4	271,341.62	2,411,828.35
5	270,525.68	2,412,567.74
6	270,778.08	2,413,963.49
7	270,805.68	2,414,105.80
8	271,636.11	2,414,045.05
9	271,641.82	2,414,070.96
10	271,664.37	2,414,069.68
11	273,789.02	2,413,612.07
12	274,057.05	2,412,796.25
13	275,319.63	2,411,689.86
14	275,166.93	2,411,490.08
15	275,063.08	2,411,524.42
16	274,992.74	2,411,535.96
17	274,854.68	2,411,453.67
18	274,802.63	2,411,546.98
19	274,781.54	2,411,655.23
20	274,719.85	2,411,697.72
21	274,663.99	2,411,770.21
22	274,584.48	2,411,799.22
23	274,497.25	2,411,763.16
24	274,433.36	2,411,902.17
25	274,352.95	2,412,043.38
26	274,263.46	2,412,132.10
27	274,087.19	2,412,190.93
28	273,946.61	2,412,084.65

29	273,685.71	2,412,066.12
30	273,471.60	2,410,917.79
31	273,500.48	2,410,493.86
32	273,536.88	2,410,245.54
33	273,559.27	2,410,153.87
34	273,603.29	2,410,070.84
35	273,666.30	2,410,005.91
36	273,726.43	2,409,940.95
37	273,764.00	2,409,863.09
38	273,885.00	2,409,788.74
39	273,949.31	2,409,746.45
40	274,007.67	2,409,678.46
41	273,962.07	2,409,666.05
42	274,023.39	2,409,551.25
43	274,340.47	2,409,214.04